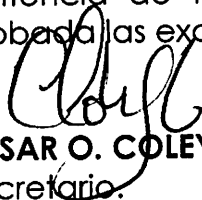


Constancia Secretarial.

En la fecha, Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que el Dr. **NILS MOGOLLON GARCIA**, en calidad de Apoderado sustituto del demandante presentó recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 23 de Marzo de 2018, mediante el cual declara probadas las excepciones. Sírvase proveer.


CESAR O. COLEY GALVAN
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

NYR Radicado N° 70001-33-31-002- 2013-00281-00 Actor: MARIA TERESA ALVEAR ANAYA Demandado: NACION-CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Vista la nota secretarial que antecede, se estudiará si el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la Sentencia del 23 de Marzo de 2018 que declara probadas las excepciones fue presentado dentro del término.

Al efecto, el Art. 243 de la Ley 1437 de 2011 el cual indica que son *apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)*

Por su parte el Art. 247 ibídem, establece que:

El recurso de apelación contra sentencia proferida en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

(...)

Para el caso concreto se tiene:

- ✓ Se profirió decisión de fondo mediante providencia de fecha 23 de Marzo de 2018, en la cual se declaró probadas las excepciones¹.
- ✓ Se notificó a las partes y demás sujetos procesales el 04 de abril de 2018².

¹ Folios 401-406

- ✓ El apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra la providencia en mención, mediante escrito de fecha 18 de abril de 2018³

Se observa que de acuerdo con lo establecido en los Arts. 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, la sentencia de primera instancia es susceptible de ser apelada.

Por otra parte, Teniendo en cuenta la información descrita anteriormente, se observa que el recurso de apelación, se encuentra dentro del término. Y presento los contrargumentos, luego entonces, se concederá el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la providencia del 23 de Marzo de 2018 dictada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia que declaró probadas las excepciones.

SEGUNDO: Por secretaria realícese el trámite pertinente para que se surta la alzada, verificándose previamente la organización y foliación del expediente. Téngase en cuenta lo establecido en el Oficio No. 0642 proferido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

ccg

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
Por anotación es estado N° DB Notifico a las partes
de la providencia anterior; hoy 27/04/18 siendo las
ocho de la mañana.


CESAR COLEY GALVAN
Secretario.

² Folio 407- 411

³ Folio 412-425